



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, con escrito de subsanación presentado en término. Para proveer Bucaramanga, 22 de enero de 2021.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCES
DEMANDADOS:	ÁNGEL MIGUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ MIRYAM RÍOS
RADICADO:	680014189001-2020-00111-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 042
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
TRÁMITE:	INSTANCIA

Como quiera que la demanda fue subsanada en el término otorgado, y previo a proceder a librar el mandamiento ejecutivo, resalta este Despacho, que es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción “LETRA DE CAMBIO N° 111, *FECHADA DEL 25 DE JULIO DE 2016*” **NO FUE PRESENTADA EN ORIGINAL SINO EN COPIA**, documento que será admitido como título valor únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere al apoderado demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Aunado a lo anterior, se advierte al litigante que el número de identificación de la representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCES”, la señora NOHORA ALBA APARICIO CALDERÓN, se consignó erradamente en el escrito de subsanación, toda vez que se registró el número de cédula **91.268.993**, entre tanto el certificado de existencia y representación legal de la mentada entidad y el escrito de poder refiere el número de identificación **28.411.136**, siendo este último el correcto.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el Juzgado



### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de “COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCES”, quien actúa a través de apoderado judicial, a cargo de ÁNGEL MIGUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.352.051 y MIRYAM RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía 63.358.273 para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

a.- Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$4.692.000) por concepto del capital contenido en LETRA DE CAMBIO N° 111, presentada para el cobro.

b.-. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 DE JULIO DE 2018, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta el pago de la obligación.

**SEGUNDO:** Decidir en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

**TERCERO:** Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

**QUINTO:** Notificar esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P.**, lo anterior teniendo en cuenta que por manifestación expresa del demandante **no cuenta con la dirección de correo electrónico de los ejecutados motivo por el cual resulta imposible dar aplicación al Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones de mediante Canales digitales;** como consecuencia de lo anterior en la comunicación se deberá informar a los demandados el canal electrónico de este Juzgado: [i01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo harán solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial.



En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado demándate que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

**SEXO:** REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería jurídica al abogado DANIEL FIALLO MURCIA identificado con C.C. No. 1.098.773.338 y portador de la T.P. No. 339.338 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ  
JUEZ**

MRS

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 03** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga. **26 DE ENERO DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

Firmado Por:

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**

**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BUCARAMANGA**

## **DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ee3b50c5c05e4339e4c09a2d3135943d8556e7d96d642d33f3ea741b66e280d**

Documento generado en 20/01/2021 05:12:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**